



Gobierno Regional  
SAN MARTÍN

**Resolución Directoral N°0550-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG**

Juanjuí, 18 de marzo del año 2025.

**VISTO:**

La Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; el Oficio N°0201-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025425686), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; la Nota de Coordinación N° 8-MTX - RSH, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Coordinador de Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas de la UNGETS Huallaga, a cargo del Téc. Enf. Arcadio Alvarado Alvarado; y, -----

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; -----

Que el artículo 1° de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. En concordancia, con el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; -----

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 72°





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN



numeral 72.2 que: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"**; -----

Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que **"los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue"**; -----

Que, mediante Decreto Supremo N°030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona; -----

Que, la Ley General de Salud N°26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. -----

Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla; -----

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. -----

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud establece que; **"VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"**; -----

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que **"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo"**. **"La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"**; -----

Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN



N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2017-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud. -----



Que, el artículo 2° de la Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; -----



Que, la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1° el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento; asimismo en su artículo 6° de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud; -----



Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; -----



Que, el artículo 5° de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales; -----



Que, el Artículo 4° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y, el artículo 5° de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9° de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros; -----

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2° define el término acreditación, como el procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; --



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN



Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA establece en su artículo 17° lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas; -----



Que, del tercer párrafo del artículo 5° del acotado Reglamento establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades, además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso"; -----



Que, mediante Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; hace llegar el Oficio N°0201-2025-UNGETS-H/D; que remite el Plan de Trabajo de "Vigilancia y Control Epidemiológico" en Prevención de la LESHMANIASIS en la provincia de Huallaga, de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; para su aprobación mediante resolución directoral; -----



Que, mediante Oficio N°0201-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025425686), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; pone en conocimiento al Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, a cargo del Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila, la Nota de Coordinación N° 8- MTX -RSH; y, remite el Plan de Trabajo de "Vigilancia y Control Epidemiológico" en Prevención de la LESHMANIASIS en la provincia de Huallaga, de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, para su aprobación mediante acto resolutorio; -----



Que, mediante Nota de Coordinación N° 8- MTX - RSH, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Coordinador de la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas, de la UNGETS Huallaga, a cargo del Téc. Enf. Arcadio Alvarado Alvarado; hace llegar a la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas, el Plan de Trabajo de "Vigilancia y Control Epidemiológico" en Prevención de la LESHMANIASIS en la provincia de Huallaga, de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, el mismo que consta de 05 folios; para su conocimiento y acto resolutorio correspondiente; -----



Que, la vigilancia epidemiológica, es una de las herramientas más importantes con que cuenta la salud pública ya que nos permite tener un conocimiento actualizado del estado de salud de la población que atendemos, permitiendo identificar precozmente los brotes o epidemias para su oportuna intervención y control. -----

Que, la LEISHMANIASIS, son enfermedades zoonóticas transmitidas por vectores y causan en el ser humano un conjunto de síndromes clínicos que pueden comprometer la piel, las mucosas y las vísceras. Son causadas por diferentes especies de protozoos del género Leishmania y se transmiten a los animales y humanos a través de los insectos dípteros familia Pysochididae del género Lutzomyia, por picaduras de mosquitos infectados con dicho parásito (vector). -----

Que, siendo una enfermedad de evolución crónica que se adquiere en zonas rurales y es producida por parásitos del genero leshmania; el cuadro clínico varía de acuerdo al tipo del parásito, al ambiente y a la respuesta inmune del huésped, se distinguen cuatro formas clínicas: leishmaniosis cutánea, leishmaniosis Mucocutanea, denominada espundia; esta forma de leishmaniosis se presenta después de haberse manifestado la forma cutánea, esta se localiza principalmente en las vías aéreas superiores en forma de lesiones ulcero-granulomatoso, que destruyen el tabique nasal, incluso con caída de la punta de la nariz (nariz huanacoide - nariz



tapiroide) o con compromiso de la úvula y el paladar; leishmaniosis cutánea difusa, se caracteriza por presentar nódulos cutáneos aislados o agrupados, así como pápulas, placas infiltradas lesiones verrucosas, estas últimas no se curan espontáneamente y tienden a la recaída después del tratamiento, por lo que ha sugerido que esta forma de leishmaniosis se relaciona con el estado inmunológico deprimido del paciente, la forma cutánea y mucocutánea se conoce también como leishmaniosis tegumentaria, y la última forma es la leishmaniosis visceral, conocida como kala-azar, se caracteriza por manifestaciones de hepatoesplenomegalia, fiebre, debilidad y anorexia. Es por ello que, la LEISHMANIASIS se considera una enfermedad profesional según la Resolución Ministerial N° 480-2008-MINSA, Norma Técnica de Salud que establece el Listado de enfermedades profesionales (Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos), posteriormente modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2010-MINSA. En dicha norma se ha establecido las siguientes patologías relacionadas con el agente Leishmania sp. -----

Que mediante Resolución Ministerial N°771-2004/MINSA, de fecha 27 de Julio del 2004, se aprueba las Estrategias Sanitarias Nacionales de Inmunizaciones, Prevención y de Enfermedades Metaxénicas y Otras Trasmítidas por Vectores, Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual VIH-SIDA, Prevención y Control de Tuberculosis y Prevención y Control de Daños No Transmisibles; -----

Que mediante Resolución Ministerial N°721-2005/MINSA, de fecha 23 de Setiembre del 2005, se aprueba los Planes Generales de las Estrategias Nacionales Inmunizaciones, Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Otras Trasmítidas por Vectores, Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual VIH-SIDA, Prevención y Control de Tuberculosis y de Daños No Transmisibles; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°734-2005/MINSA, de fecha 03 de octubre de 2005, en la que actualizan el Listado de Medicamentos Estratégicos para las Atenciones de Intervenciones Sanitarias, definidas por la Dirección General de Salud de las Personas y el Listado de Medicamentos de Soporte para las Atenciones de Intervenciones Sanitarias definidas por la Dirección General de Salud de las Personas; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°826-2005/MINSA, de fecha 24 de octubre del 2005, que aprueban las "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS DEL MINISTERIO DE SALUD"; -----

Que, la Norma Técnica de Salud N° 194-MINSA/DIGESA-2022 para la vigilancia y control del vector Lutzomyia spp. en el territorio nacional busca contribuir con la disminución de la morbilidad y mortalidad por la enfermedad leishmaniasis en el territorio nacional, así como establecer procedimientos para la ejecución de la vigilancia y control del vector (mosquito infectado) Lutzomyia spp. Es de alcance nacional y debe ser aplicada por las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), las Gerencias Regionales de Salud (GERESA) y los establecimientos de salud públicos y privados involucrados en la atención de pacientes contagiados con leishmaniasis. -----

Que la vigilancia epidemiológica es parte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica que opera en los Centros de Salud, Hospitales, Microredes, Redes y Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, para cubrir la información acerca de las enfermedades de notificación obligatoria y de infecciones nosocomiales y está integrada por instrumentos, normas y procedimientos homogéneos para el manejo integral de la información epidemiológica. En ese sentido la UNGETS HUALLAGA-SAPOSOA debe contar con un sistema de vigilancia epidemiológica que integra herramientas y recursos para obtener los datos que permiten monitorear el estado y las tendencias de la situación de salud de la población de la provincia de Huallaga, los cuales sirven de base para contribuir en la generación de políticas, estrategias y actividades en los diferentes niveles y áreas de la UNGETS Huallaga. -----



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN



Que, la finalidad del presente Plan es reducir la morbimortalidad por LEISHMANIASIS mediante el fortalecimiento del diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, prevención, vigilancia y control, a nivel de la UNGETS - Huallaga; -----



Que, el objetivo general es contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad por la enfermedad de LEISHMANIASIS en la provincia de Huallaga; -----



Que, es necesario y de vital importancia, la Aprobación del Plan de Trabajo de "Vigilancia y Control Epidemiológico" en Prevención de la LESHMANIASIS en la provincia de Huallaga, de la UNGETS Huallaga, para el mejor desarrollo de las actividades en beneficio de la población, durante el Año Fiscal 2025; -----



Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es "Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos"; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°090-2022-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que establece: "los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el MINSA, de acuerdo a los instrumentos de gestión sectorial e institucional." -----



Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que al Director Médico o al responsable de la atención de salud, le corresponde asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud; -----

Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Plan de Trabajo de "Vigilancia y Control Epidemiológico" en Prevención de la LESHMANIASIS en la provincia de Huallaga, de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; y, -----

Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutivo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, 2. **EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**3. Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. **Aprobar los planes y documentos de gestión internos;** -----

Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024; que **RESUELVE DESIGNAR** al Mg. **Obsta. Franco Navarro del Águila** en el cargo de **DIRECTOR** de la **Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402** de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024. -----



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el PLAN DE TRABAJO DE "VIGILANCIA Y "CONTROL EPIDEMIOLÓGICO" EN PREVENCIÓN DE LA LESHMANIASIS EN LA PROVINCIA DE HUALLAGA, DE LA UNGETS HUALLAGA, PARA EL AÑO 2025, cuya vigencia y aplicación será para el año fiscal 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formarán parte integrante de la Resolución Directoral; -----



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de 05 folios.



**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la UNGETS Huallaga, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. -----

**ARTÍCULO CUARTO:** CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -



**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Brando Navarro Del Águlla  
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC

